

INFORME N.° 091 -2012-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

Se formula consulta respecto a si la disposición referida a que el exportador sea quien conserve los originales de los documentos que sustentan su exportación simplificada web transgrede el marco jurídico consagrado en la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1053.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Ley N.° 27444.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 205-2012, que aprueba el Procedimiento INTA-PE.02.03, Procedimiento Específico: Despacho Simplificado Web de Exportación, en adelante Procedimiento INTA-PE.02.03.

III. ANÁLISIS:

En principio, debemos mencionar que el despacho simplificado web de Exportación es una nueva herramienta informática creada por la Administración Aduanera para simplificar la tramitación de las exportaciones y resulta aplicable a las mercancías amparadas en comprobantes de pago (factura o boleta de venta) cuyo valor FOB no exceda de los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5 000,00) bajo tres modalidades descritas en el numeral 3) del Rubro VI) del Procedimiento INTA-PE.02.03.

Para la tramitación de este despacho web el exportador debe acceder al Portal de la SUNAT ingresando su número de RUC, usuario y clave SOL que reemplaza a su firma manuscrita; debiendo ingresar la mercancía a un depósito temporal antes o después de la numeración de la Declaración Simplificada Web (DSW); para someterse a la revisión y selección del canal de control; luego de lo cual, obtendrá el levante de la mercancía.¹

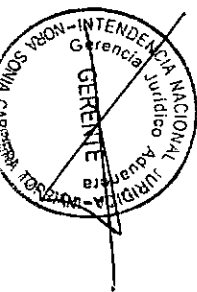
Es oportuno mencionar que el embarque de la mercancía debe producirse dentro de los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DSW. Asimismo, el plazo para regularizar el régimen de exportación es de treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque.²

Siendo que para los fines de la regularización el exportador puede acceder también al Portal de la SUNAT para insertar los documentos digitalizados correspondientes a su exportación y sólo en caso de ser seleccionada la DSW a la regularización con presentación física de documentos³, el exportador o su representante deben presentar los documentos físicos para la revisión respectiva; cumpliendo con las formalidades aduaneras descritas en los numerales 28), 29) y 30) del Procedimiento INTA-PE.02.03.

¹ Norma concordada con el artículo 172° del Reglamento de la Ley General de Aduanas los depósitos temporales deben transmitir la información relativa a la mercancía recibida para su embarque al exterior y cuando se cuenta con la declaración aduanera.

² Plazos que se recogen del artículo 61° de la Ley General de Aduanas.

³ Conforme a lo estipulado en el artículo 83° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.



Concluida la regularización la Administración Aduanera devuelve los documentos presentados al exportador quien debe conservar la DSW con los controles correspondientes y la documentación original que la sustenta por un plazo de cinco (5) años contados a partir del mes de enero del año siguiente al de la numeración de la DSW.⁴

Bajo este marco normativo es que nos consultan si la disposición referida a que el exportador sea quien conserve los originales de los documentos que sustentan su exportación simplificada web transgrede el marco jurídico consagrado en la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1053.

Al respecto, debemos precisar a quienes se considera jurídicamente como operadores de comercio exterior; para lo cual recurrimos al artículo 15° de la Ley General de Aduanas:

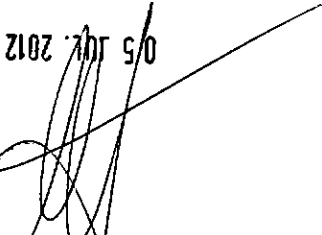
"Son operadores de comercio exterior los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional, almacenes aduaneros, empresas del servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacenes libres (Duty Free), beneficiarios de material de uso aeronáutico, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en el presente Decreto Legislativo sin excepción alguna".

Tenemos entonces que es válido considerar como operador de comercio exterior a los dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria en cualquiera de los regímenes aduaneros previstos en la Ley General de Aduanas. En consecuencia, tenemos que cuando el inciso b) del artículo 16° de la Ley General de Aduanas establece como una de las obligaciones generales de los operadores de comercio exterior: **"Conservar la documentación y los registros que establezca la Administración Aduanera, durante cinco (5) años"**; se está refiriendo también a quienes intervienen dentro de los regímenes aduaneros en calidad de exportadores ya sea en su condición de persona natural o jurídica; por lo que la obligación de conservación de documentos que sustentan la DSW, establecida en el numeral 31) del Procedimiento INTA-PE.02.03, se encuentra enmarcado dentro de la Ley General de Aduanas y resulta concordante con el principio de uniformidad⁵ previsto en el numeral 1.14) del artículo VI) del Título Preliminar de la Ley N.° 27444.

IV. CONCLUSIÓN:

En mérito a las consideraciones expuestas en el acápite correspondiente al análisis del presente informe, podemos concluir que la obligación atribuida al exportador para conservar los documentos que sustentan sus despachos web conforme al Procedimiento INTA-PE.02.03, no transgrede el marco jurídico consagrado en la Ley General de Aduanas.

Callao,

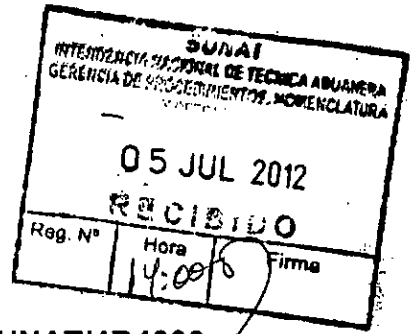
2107 : 2012


FNM/jgoc

NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

⁴ Conforme a lo prescrito en el numeral 31) del Procedimiento INTA-PE.02.03.

⁵ **"Principio de uniformidad.-** La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados."



MEMORANDUM N° 220 -2012- SUNAT/4B4000

A : MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO
Gerente de Procedimiento, Nomenclatura y Operadores

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre conservación de documentos originales

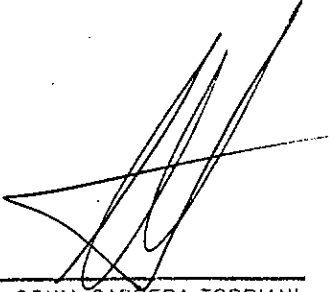
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 0088-2012-3A1000

FECHA : Callao, 05 JUL. 2012

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho consulta respecto a si la disposición referida a que el exportador sea quien conserve los originales de los documentos que sustentan su exportación simplificada web transgrede el marco jurídico consagrado en la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1053.

Al respecto, le remitimos el Informe N.° 091 -2012-SUNAT-4B4000 que absuelve vuestra consulta, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

